



Honorable Concejo Deliberante  
6339 - SALLIQUELO

SALLIQUELO; 21 DE JULIO DE 1.988.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°).-Fijase para el mes de Enero de 1.988 en la suma de - - - - - Australes TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 50 CENTAVOS(A 367,50),el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 años que cumplen el horario normal completo de la administración municipal.- - - - -

ARTICULO 2°).-Fijase para el personal menor de 18 años de edad como - - - - - remuneración mínima los porcentajes sobre el sueldo fijado en el artículo anterior que a continuación se detallan:  
Hasta 18 años el 90%(NOVENTA POR CIENTO)  
Hasta 17 años el 80%(OCHENTA POR CIENTO)  
Hasta 16 años el 70%(SETENTA POR CIENTO)  
Hasta 15 años el 60%( SESENTA POR CIENTO)

Las promociones dentro de cada escala será automáticas y comenzarán a regir a partir del mes siguiente al del que el agente cumpla edades determinadas en las escalas.

El sueldo del personal menor,designado o promovido dentro de las escalas que alude este artículo,se imputará a cargos vacantes del Presupuesto aprobado para el ejercicio vigente,debiendo hacerse constar en los respectivos decretos el sueldo con que se designa al agente y destinar a economías por no inversión los sobrantes que resulten.- - - - -

ARTICULO 3°).-El personal municipal percibirá un adicional por antigüedad equivalente al 3%(TRES POR CIENTO)de su remuneración básica por mes y por año de antigüedad. - - - - -

ARTICULO 4°).-El agente que se desempeñe en categorías inferiores a - - - - - Jefe de Departamento que debe cumplir labores extraordinarias, fuera de horario normal, será retribuido por hora en función directa del sueldo y de su jornada habitual de trabajo.

A los efectos indicados precedentemente,se entiende por sueldo de agente las retribuciones que éste percibe en concepto de sueldo básico,bonificación por antigüedad y otras retribuciones,que estuviesen sujetas a aportes previsionales..

Cuando dicha labor se realice en horarios nocturnos o días feriados el valor normal de la hora se le adicionará un 100%(CIENTO POR CIENTO) conforme a la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.- - - - -

ARTICULO 5°).-Fijase para el mes de Enero de 1.988 la compensación - - - - - por Gastos de Representación para el Intendente Municipal en la suma de Australes MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 38 CENTAVOS(A 1.194,38).- - - - -

**ARTICULO 6°).**-El monto mensual a percibir por el Intendente Municipal en concepto de sueldo y gastos de representación podrá ser de hasta 6,5 veces el sueldo mínimo y suplementos que pueden corresponder a los agentes municipales mayores de 18 años que cumplan horario normal completo de la administración municipal. Fijándose para los cargos de Secretario General, Contador y Director un haber mensual equivalente al 80%(OCHENTA POR CIENTO); 70% (SETENTA POR CIENTO) y 55%(CINQUENTA Y CINCO POR CIENTO) respectivamente del importe que surja de aplicar el párrafo anterior. Elevar al 45%(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) de la escala salarial aplicada para el sueldo del Sr. Intendente, a quienes cumplan funciones en los Departamentos (Delegado de Quenumá, Inspector General, Tesorero y Planificación y Sistema.

**ARTICULO 7°).**-Apruébase la escala salarial obrante a Fojas 18 a -/ - - - - - partir del 1-01-88, y autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar aumentos salariales y de asignaciones familiares al personal, equivalentes a los otorgados por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para el personal de la Administración Central, como asimismo a realizar las modificaciones presupuestarias que puedan corresponder por la aplicación de dichos incrementos.

**ARTICULO 8°).**-Los sueldos que se establecen en planilla adjunta a - - - - - la Ordenanza de Presupuesto corresponden a la jornada de 30 hs semanales. Por lo cual el personal que por las características de su labor y según determinación del Departamento Ejecutivo deba cumplir normalmente un horario mayor percibirá un pago diferencial proporcional a la mayor jornada cumplida.

**ARTICULO 9°).**-Los sueldos que arrojan al cierre de cada ejercicio - - - - - las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al Ejercicio siguiente o incorporados al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo reformando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En ambos casos se respetará el destino al que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de los saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos, se efectuará respetando los nomencladores vigentes respectivos.

**ARTICULO 10°).**-Fijase para el personal Municipal los siguientes - - - - - conceptos montos en materia de asignaciones familiares a partir del 1° de enero de 1.986

<u>ASIGNACIONES</u>	<u>IMPORTES</u>
a) Cónyuge.....A	20,--
b) Por hijo y/o familiar a cargo.....A	20,--
c) Por hijo incapacitado.....A	40,--
d) Por familiar a cargo incapacitado.....A	40,--
e) Prenatal.....A	20,00
f) Por familia numerosa.....A	20,--
g) Por escolaridad(último grado).#.....A	6,--
h) Por escolaridad primaria(*).....A	6,--
g) # donde dice escolaridad debe decir preescolaridad. VALE	



**Concejo Deliberante**  
SALLIQUELO

- i) Por escolaridad media y superior(\*).....A 6,--
- j) Por matrimonio.....A 150,--
- k) Por nacimiento de hijo o adopción.....A 150,--
- l) Por nacimiento o adopción en familia numerosa.....A 150,--
- m) Por ayuda escolar primaria cuando los estudios cur= sar correspondan hasta 3° grado(\*).....A 140,--
- n) Por ayuda escolar primaria, cuando los estudios a cur= sar corresponden de 4° a 7° grado inclusive(\*).....A 165,--
- ñ) Por anual complementario de vacaciones: Pago doble en Enero de cada año de todas las asignaciones men= suales incluso prenatal.

NOTA(\*) Las asignaciones así indicadas, se duplicaran cuando corres= pondan a hijos incapacitados o discapacitados. - - - - -

**ARTICULO 11°).**-Autorízase a fijar un premio mensual a personal que desempeñe como conductor de máquinas afectadas a la conservación y mejorado de la red vial del partido y a Servicios Ur= banos, el que podrá llegar para motonivaladoristas hasta un 20%( VEINTE POR CIENTO) y para tractorista hasta un 15%(QUINCE POR CIENTO) del sueldo del agente. Dicho premio ira disminuyendo en relación con los días laborables de inactividad de la máquina y a la menor cali= dad del trabajo realizado, conforme a la reglamentación que al efec= to dicte el Departamento Ejecutivo. - - - - -

**ARTICULO 12°).**-Cúmplase, comuníquese, registrese y archívese. - - - - -

ORDENANZA N° 458

*Luis H. Gayoso*  
**LUIS H. GAYOSO**  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE



*Ruben E. Mitre*  
**RUBEN E. MITRE**  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE